

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Publicación final en La Gaceta No.226 del 23 de noviembre de 2021

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA”

CONSIDERANDO

1. *Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley No. 7428, la Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de Control y Fiscalización superiores de la Hacienda Pública.*
2. *Que según los artículos 12, 24 y 62 de la Ley No. 7428 se otorga a la Contraloría General de la República facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices relativas al funcionamiento de las auditorías internas.*
3. *Que el artículo 22 inciso h de la Ley General de Control Interno No. 8292 establece que se debe mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.*
4. *Que las Regulaciones Administrativas aplicables al auditor y sub auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana, aprobadas por el Concejo Municipal en el artículo VII de la Sesión Ordinaria No. 173 del 20 de agosto del 2019 establecen que el Auditor Interno debe proponer al Jerarca las modificaciones que estime necesarias, previo envío del documento a la Contraloría General de la República para su respectiva aprobación.*
5. *Que dados los cambios que se han generado en la normativa relacionada con el ejercicio de la función de auditoría en el sector público, promovidos desde la Contraloría General de la República, como órgano rector del ordenamiento de Control y Fiscalización superiores de la Hacienda Pública;*

Por lo tanto, de conformidad con la normativa indicada este despacho de fiscalización procede a presentar para su debida aprobación, la Actualización Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana, el cual una vez aprobado por el Jerarca, deberá ser remitido por la Auditoría Interna a la

Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, Resolución R-DC-83-2018, publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018.

Resulta imperioso acotar que, la actualización del reglamento de la Auditoría Interna se ajusta a la normativa, disposiciones, normas, políticas, directrices, etc., vigentes, por lo si se pretende realizar algún cambio al documento, debe ser previamente consultado a esta Auditoría.

ACTUALIZACIÓN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a. *Administración Activa: Uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia.*
- b. *Administración de riesgos: Gestión que se efectúa para limitar y reducir el riesgo asociado con todas las actividades de la organización a diferentes niveles. Incluye actividades que identifican, miden, valoran, limitan y reducen el riesgo. De esas actividades, el control interno contempla la identificación y valoración de los riesgos.*
- c. *Advertencia: Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.*
- d. *Ambiente del control: Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás*

funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

- e. *Asesoría: Es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente.*
- f. *Atribuciones: Facultades o poderes que corresponden a cada una de las partes de la organización pública o privada.*
- g. *Auditoría Interna: Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.*
- h. *Contraloría General: Contraloría General de la República.*
- i. *Control Interno: Es un proceso ejecutado por la Administración Activa, diseñado específicamente para proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los siguientes objetivos: efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.*
- j. *Informe de auditoría: Documento escrito mediante el cual la organización de auditoría comunica formalmente a la Administración sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y disposiciones o recomendaciones.*
- k. *Jerarca Orgánico: Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Ana.*
- l. *Ley No. 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*
- m. *Ley No. 7794: Código Municipal.*

- n. *Ley No. 8422: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.*
- o. *Ley No. 8292: Ley General de Control Interno.*
- p. *Municipalidad: Municipalidad de Santa Ana.*
- q. *Plan anual de Auditoría: Cronograma de las actividades que deberán realizar los funcionarios de Auditoría Interna en determinado período de tiempo.*
- r. *Seguimiento del Sistema de Control Interno: Son todas aquellas actividades que se realizan para valorar la calidad, el funcionamiento del sistema de control Interno, a lo largo del tiempo, para asegurar que los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atienden oportunamente.*
- s. *Titular subordinado: Funcionario de la Municipalidad de Santa Ana responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.*
- t. *Universo auditable: Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la auditoría interna dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, etc.), pero puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la auditoría interna puede efectuar en relación con esas unidades auditables.*
- u. *Valoración del riesgo: identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la Institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.*

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 3. Marco Legal y Técnico

La Auditoría interna de la Municipalidad de Santa Ana se regulará de acuerdo con lo establecido en el siguiente marco normativo:

- a. *Directrices para la Autoevaluación Anual de la Calidad de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-C0-33-2008).*
- b. *Ley No. 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*
- c. *Ley No. 7794: Código Municipal.*
- d. *Ley No. 8292: Ley General de Control Interno.*
- e. *Ley No. 8422: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.*
- f. *Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019)*
- g. *Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría (R-DC-144-2015)*
- h. *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018)*
- i. *Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)*
- j. *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014).*
- k. *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009)*
- l. *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.*
- m. *Regulaciones Administrativas aplicables al auditor y sub auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana, (Concejo Municipal, artículo VII, Sesión Ordinaria No. 173 del 20 de agosto del 2019)*
- n. *Otras directrices, lineamientos, circulares, políticas y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.*

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 4: Ubicación Jerárquica de la Auditoría Interna

La auditoría interna es un órgano asesor del Concejo Municipal y estructuralmente no depende del Alcalde Municipal. Por lo tanto, debe estar ubicada al más alto nivel dentro de la estructura organizacional; y debe dotársele de los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para realizar su labor adecuadamente.

Artículo 5: Conformación de la Auditoría Interna

La unidad de auditoría interna estará a cargo del auditor interno quien deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Resolución No. R-DC-83-2018 "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR", publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018, así como las Regulaciones Administrativas aplicables al auditor y sub auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana, aprobadas por el Concejo Municipal en el artículo VII de la Sesión Ordinaria No. 173 del 20 de agosto del 2019.

La auditoría interna podrá contar con un sub auditor interno cuando lo considere necesario, quien suplirá al auditor en sus ausencias temporales. En el Manual de Clases de Puestos de la Municipalidad de Santa Ana, se deben incluir las funciones correspondientes a los cargos de auditor y sub auditor interno, así como los requisitos de esos cargos y relación jerárquica, según lo dispuesto en la Resolución No. R-DC-83-2018, publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018, "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR".

Artículo 6: Nombramiento del Auditor, Sub Auditor Interno y Jornada Laboral

El nombramiento del titular de la Auditoría Interna será por tiempo indefinido y lo hará el Jerarca, conforme lo establecido en los artículos 24 y 31 de la Ley General de Control Interno, el artículo 52 del Código Municipal, lo dispuesto en la Resolución No. R-DC-83-2018, publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018, "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR", y en las Regulaciones Administrativas aplicables al auditor y sub auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana, aprobadas por el Concejo Municipal en el artículo VII de la Sesión Ordinaria No. 173 del 20 de agosto del 2019. Adicionalmente, en relación con la suspensión y remoción debe considerarse lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa establecida por el órgano contralor. El horario del auditor y sub auditor interno será el mismo del personal administrativo de la Municipalidad, es decir, de lunes a jueves de 7:30a.m a 4:30p.m y viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Artículo 7: Organización de la Auditoría Interna

La auditoría interna se organizará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, contará con el personal asistente necesario, el que deberá

poseer los requisitos profesionales idóneos para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como los conocimientos suficientes sobre las disposiciones legales contenidos en el Régimen Municipal y la Administración Pública.

Artículo 8: Carácter estratégico de la Auditoría

El Auditor y Sub Auditor interno tienen un carácter estratégico, en consecuencia, deberán llevar a cabo funciones de planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propias de los procesos técnicos y administrativos de la auditoría interna. Estos dos funcionarios deben poseer cualidades que les permitan relacionarse de manera apropiada con diversas instancias dentro de la organización y fuera de ella en los casos que se considere necesario, a fin de que tales interacciones sucedan de forma armoniosa y respetuosa, resulten efectivas, agreguen valor a los procesos institucionales y contribuyan a satisfacer las necesidades que en materia de su competencia se presenten.

Artículo 9: El Auditor y Sub Auditor

El Auditor y Sub Auditor interno serán los encargados de la auditoría interna de la institución y son los responsables finales del logro de los objetivos de la unidad, por lo que requieren compromiso con las políticas y directrices emanadas del nivel superior, y lealtad absoluta hacia la institución y sus valores.

Artículo 10: El Auditor Interno y su función de administración

El auditor interno actuará como jefe del personal a su cargo y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración del personal, tales como, proponer nombramientos, sanciones, promociones, y concesión de licencias, todo de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rige en la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 11: Dotación de Recursos a la Auditoría Interna y Registro del Presupuesto de la Auditoría Interna

Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, la Resolución No. R-DC-83-2018, publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018, "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR", y las Regulaciones Administrativas aplicables al auditor y sub auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana, aprobadas por el Concejo Municipal en el artículo VII de la Sesión Ordinaria No. 173

del 20 de agosto del 2019, la auditoría interna gestionará ante el jerarca el requerimiento de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, asesoría técnica, e instalaciones físicas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

A la vez, el auditor establecerá mecanismos de coordinación necesarios para que el responsable de control del presupuesto mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esa unidad.

Artículo 12: Actualización continúa

La auditoría interna deberá establecer y actualizar periódicamente su misión, visión y principales políticas que regirán su accionar. Asimismo, los funcionarios de la Auditoría deberán respetar los lineamientos éticos y morales establecidos por la Municipalidad y por el auditor interno.

Artículo 13: Nombramientos del Personal de Auditoría Interna

El auditor municipal tiene potestad de autorizar movimientos del personal de la auditoría interna de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno, y se deberá observar lo establecido en la Resolución No. R-DC-83-2018, publicada en el Alcance No. 143 a La Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018, "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR", y las Regulaciones Administrativas aplicables al auditor y sub auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana, aprobadas por el Concejo Municipal en el artículo VII de la Sesión Ordinaria No. 173 del 20 de agosto del 2019.

Asimismo, debe gestionar oportunamente plazas vacantes de la auditoría, vigilar y tomar decisiones para que los funcionarios de auditoría cumplan en su trabajo con base en la normativa jurídica y técnica, así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 15: Funciones del Auditor y Sub Auditor Interno

El auditor interno tendrá las siguientes funciones a la luz del marco normativo vigente:

- a. *Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esa unidad.*
- b. *Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Para tal efecto, se cuenta con el Procedimientos para la Atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana., el cual contempla las pautas a seguir para la interposición de la denuncia.*
- c. *Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, cumplir y hacer cumplir el reglamento.*
- d. *El auditor interno debe presentar su plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y de proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad*
- e. *El auditor interno responderá por su gestión ante el jerarca y ante este, presentará al menos, el informe de labores previsto en la Ley General de Control Interno. Al sub auditor interno le correspondería apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituiría en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.*
- f. *El auditor interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.*
- g. *El auditor y el sub auditor internos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera, en este sentido, ambos funcionarios establecerán medidas para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro la objetividad e independencia de la auditoría interna.*
- h. *El auditor interno deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.*

Artículo 16: Independencia Funcional y de Criterio

La auditoría interna es independiente funcionalmente y de criterio con respecto al Concejo Municipal y a la administración activa, su función asesora debe ser objetiva, oportuna y debe proporcionar seguridad a la administración cuando realiza sus funciones de fiscalización, asesoría y advertencia.

Artículo 17: Competencias de la Auditoría Interna

Las competencias de la auditoría interna se establecen fundamentalmente en la Ley General de Control Interno, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; entre las que se encuentran:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.*
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.*
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.*
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.*
- f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.*
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.*
- h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.*
- i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.*

Artículo 18: Deberes del Auditor y Sub Auditor Interno

Los deberes del auditor y sub auditor interno y del personal de la Auditoría interna son, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Control Interno los siguientes:

- a) *Cumplir las competencias asignadas por ley.*
- b) *Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
- c) *Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.*
- d) *Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.*
- e) *No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.*
- f) *Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.*
- g) *Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*
- h) *Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.*
- i) *Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.*

Artículo 19: Potestades del Auditor, Sub Auditor y demás funcionarios de la Auditoría Interna

El auditor interno, el sub auditor interno y los demás funcionarios de la Auditoría interna tendrán, las siguientes potestades, conforme al artículo No. 33 de la Ley General de Control Interno:

- a) *Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.*
- b) *Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.*
- c) *Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.*
- d) *Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*

Además de las potestades contempladas en el artículo No. 33 de la Ley General de Control Interno, los funcionarios de la Auditoría Interna firmarán la documentación que se genere en el departamento, según se detalla a continuación:

1. *Denuncias penales y Relaciones de hechos: serán firmadas por el auditor interno y por los funcionarios responsables de su emisión, con indicación del nombre y el cargo que ocupan, tal como establecen los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019), y el Procedimiento interno AUI-AUI-P04 Auditoría Carácter Especial, RH y DP.*
2. *Los informes de Control Interno: serán firmados por el auditor interno y por el profesional respectivo de auditoría que desarrolló el estudio, respetando así la autoría intelectual y profesional del personal.*
3. *Las asesorías y advertencias: además del auditor interno, podrán ser firmadas por el profesional respectivo de auditoría que generó el documento, respetando de este modo la autoría intelectual de parte del profesional de auditoría.*

Artículo 20: Servicios de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna brinda a la Administración Activa una serie insumos, entre los que se encuentran los servicios de Auditoría, Preventivos y de Advertencia, a saber:

Estudios de Control Interno: tratan aspectos de orden administrativo, contable, financiero, presupuestario, económico, jurídico, sobre verificación del sistema de control interno de determinada área. Estas evaluaciones pueden tener su origen en la programación anual de la Auditoría Interna, por denuncias o peticiones de la Administración Activa, Contraloría General de la República, Asamblea Legislativa, u otros órganos de fiscalización del sector público y resultados de los estudios de Auditoría Interna.

Informe de asesoría: Consiste en proveer al jerarca, y a otros niveles según criterio del Auditor o Auditora Interna, las opiniones u observaciones que coadyuvan a la toma de decisiones. En éste se emitirá el criterio técnico del Auditor o Auditora Interna en asuntos de su competencia, con el sustento legal requerido, en las reuniones que tenga con el jerarca; la asesoría no será vinculante para el jerarca y debe ser solicitada por escrito a la Auditoría.

Informe de advertencia: Consiste en prevenir sobre las posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, lo cual puede expresarse a la Administración Activa, y debe quedar consignada en actas o un documento escrito, sin embargo, el marco normativo vigente prevé la posibilidad de advertencias verbales. La advertencia no debe ser solicitada por la administración.

Informe de relación de hechos o Investigación Preliminar: Es un documento de acceso limitado, en el cual se narran actuaciones que pueden generar responsabilidad tanto en el orden civil, administrativo como penal, la nulidad de actos o contratos administrativos, o ambos supuestos. Este informe constituye en la base preliminar de los procedimientos administrativos, sean de Nulidad Absoluta, evidente y manifiesta o únicamente de Nulidad, en cuyo caso se debe seguir el proceso de Lesividad, según de la Ley General de la Administración Pública.

Autorización de libros: Fiscalización periódica del manejo, autorización y control de libros y registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del control interno.

Artículo 21: Evaluación del sistema de Información

La auditoría deberá evaluar el procesamiento de la información en la Municipalidad de Santa Ana (procesamiento electrónico de datos), analizar los aspectos de manejo de registros, accesos, custodia y supervisión del trabajo. En esta labor deberá emplear el manual o reglamento que esté vigente en la Municipalidad para el funcionamiento del proceso de TIC (Tecnologías de Información y Comunicación).

Artículo 22: Denuncias ante la Auditoría Interna

La auditoría interna cuenta con el Procedimiento para la Atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana, el cual contempla las pautas a seguir para la interposición de la denuncia.

Artículo 23: Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna

De conformidad con la Ley General de Control Interno, y las normas establecidas por la Contraloría General, la auditoría interna deberá darle seguimiento a las recomendaciones y observaciones originadas en sus informes; también deberá darle seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General y otros entes fiscalizadores.

Para tal efecto, la Auditoría Interna cuenta con el documento denominado Procedimiento de Auditoría Interna AUI-AUI-P01, en el cual se detalla lo relativo al seguimiento de recomendaciones.

Artículo 24: Prohibiciones

El auditor interno y demás funcionarios de la auditoría interna deberán respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil,

administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25: Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

LIC. ROBERTO JOSUÉ MELÉNDEZ BRENES, SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA ANA.
-UNA VEZ-.